

RECURSO DE REVISIÓN: RDAA/0357/2024/JMO
RECURRENTE
VS
MUNICIPIO DE QUERÉTARO

Santiago de Querétaro, Qro., nueve de diciembre de dos mil veinticuatro.

Vistos para resolver en definitiva los autos del recurso de revisión RDAA/0357/2024/JMO interpuesto por el recurrente en contra de la respuesta a la solicitud de información con número de folio 220458524001293, presentada el ocho de octubre de dos mil veinticuatro, con fecha oficial de recepción de nueve de octubre de dos mil veinticuatro, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y dirigida al Municipio de Querétaro.

ANTECEDENTES

I. Presentación de la solicitud de información. El ocho de octubre de dos mil veinticuatro, el recurrente presentó una solicitud de información, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, con fecha oficial de recepción de nueve de octubre de dos mil veinticuatro, dirigida al sujeto obligado, a la que se le asignó el número de folio 220458524001293, cuyo contenido es el siguiente:

Información solicitada: "Solicito me sea entregada en forma electrónica la Gaceta Municipal en donde fue publicado el acuerdo de la reestructura orgánica de la administración pública municipal del municipio de Querétaro, que entró en vigor el 01 de octubre de 2024." (sic)

Modalidad de entrega: "Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT."

II. Respuesta a la solicitud de información. El dieciocho de octubre de dos mil veinticuatro, el sujeto obligado notificó la respuesta a la solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia mediante oficio número SAY/0143/2024, suscrito por el M. en D. Jesús Roberto Franco González, Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, en los siguientes términos:

"Por medio del presente y en atención a la solicitud de información registrada a través del sistema electrónico denominado "PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA", bajo el folio de referencia 220458524001293, la cual se tiene aquí por reproducida como si a la letra se insertara en obviedad de repeticiones.

Atento a lo solicitado, se informa que lo solicitado se encuentra publicado en la Gaceta Oficial del Municipio de Querétaro No. 80, Tomo III, de fecha 17 de septiembre de 2024, misma que, al tratarse de información pública, puede ser consultada y descargada en la página Oficial del Municipio de Querétaro: <https://municipiodequeretaro.gob.mx/>

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, 16 y 128, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; y 47, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro..." (sic)

III. Presentación del recurso de revisión. El veintiuno de octubre de dos mil veinticuatro, se recibió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta del sujeto obligado, cuyo contenido es el siguiente:



Razón de la interposición: "En una clara muestra de opacidad y violación flagrante al derecho humano de acceso a la información, el Municipio de Querétaro por medio de su unidad administrativa denominada Secretaría del Ayuntamiento está incumpliendo con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como con los diversos Tratados Internacionales de los cuales México es parte en materia de Acceso a la Información Pública, a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y demás leyes, lineamientos y criterios aplicables a la materia. Pareciera que el sujeto obligado tiene un profundo desconocimiento de la ley, el artículo 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro a la letra dice: "Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante, en un plazo no mayor a cinco días, la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información." La ley es clara en cuanto al plazo que tiene el sujeto obligado para mandar a la página de internet en donde supuestamente está publicada la información requerida, un plazo no mayor a cinco (5) días. El Municipio de Querétaro por medio de la Secretaría del Ayuntamiento incumple cabalmente con el artículo antes mencionado y con ello simplemente dilata la entrega de información pública que está en la obligación legal de proporcionar. Siendo que la fecha de recepción de la solicitud en la Plataforma Nacional de Transparencia es del 09 de octubre de este año y la respuesta formal recibida por el mismo medio del sujeto obligado es del 18 de octubre de 2024, con lo cual el plazo transcurrido es claramente mayor al que la ley les establece para tal efecto. Con esto solo demuestra la mala fe y opacidad con la que se están conduciendo a efecto de utilizar artimañas para confundir y retardar la entrega de información pública a lo que están legalmente obligados. Solicito, por tanto, se ordene al sujeto obligado Municipio de Querétaro, a que entregue por vía electrónica la Gaceta Municipal en donde fue publicado el acuerdo de la reestructura orgánica de la administración pública municipal del municipio de Querétaro, que entró en vigor el 01 de octubre de 2024." (sic)

IV. Trámite del recurso de revisión ante el Organismo:

a) Turno. En la fecha de su recepción, el Comisionado Presidente de este Organismo Garante asignó el número de expediente RDAA/0357/2024/JMO al recurso de revisión y, con base los artículos 25 fracción IX, del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro; y 148 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, lo turnó a la Ponencia a su cargo.

b) Acuerdo de admisión del recurso de revisión. El veintiocho de octubre de dos mil veinticuatro, se dictó acuerdo por medio del cual se admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, y se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas, dada su naturaleza jurídica, las pruebas que anexó a su escrito y que a continuación se describen: ---

1. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el acuse de recibo de la solicitud de información con número de folio 220458524001293, presentada el ocho de octubre de dos mil veinticuatro, con fecha oficial de recepción de nueve de octubre de dos mil veinticuatro, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y dirigida al Municipio de Querétaro.
2. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio de dieciocho de octubre de dos mil veinticuatro, emitido en respuesta a la solicitud de información de folio 220458524001293 por la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Querétaro.
3. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio SAY/0143/2024, de dieciséis de octubre de dos mil veinticuatro, dirigido a la Lic. María Concepción Reséndiz Rodríguez, Titular de la Unidad de Transparencia y suscrito por el M. en D. Jesús Roberto Franco González, Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro.
4. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el acuse de entrega de información vía Plataforma Nacional de Transparencia de la solicitud de folio 220458524001293 con fecha de respuesta de dieciocho de octubre de dos mil veinticuatro.

Medios probatorios a los que esta Comisión, determinó concederles valor probatorio pleno, de conformidad con lo estipulado en la fracción III, del artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.



Constituyentes No. 102 Ote.,
Col. Quintas del Marqués, C.P. 76047
Querétaro, Qro. Méx.

Tels. 442 212 9624, 442 828 6781
y 442 828 6782
www.infoqro.mx

Transparencia es Democracia

Por otra parte, en dicho acuerdo se ordenó integrar un expediente, ponerlo a disposición de las partes; y se requirió al sujeto obligado para que rindiera el informe justificado en un plazo de diez días hábiles, por conducto de la Unidad de Transparencia. La notificación se llevó a cabo mediante el Sistema de Comunicaciones con los Sujetos Obligados (SICOM), de la Plataforma Nacional de Transparencia el veintinueve de octubre de dos mil veinticuatro. -----

c) Informe justificado. Por acuerdo de ocho de noviembre de dos mil veinticuatro, se tuvo al sujeto obligado rindiendo el informe justificado requerido por esta Comisión mediante el oficio número SAY/0414/2024, suscrito por el M. en D. Jesús Roberto Franco González, Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, en el que señala lo siguiente: -----

*...En relación al similar número OIC/UTAIP/079/2024, por el cual informa de la recepción del Acuerdo de fecha 28 de octubre del año en curso relativo al Recurso de Revisión número RDAA/0357/2024/JMO, presentado en contra de la respuesta proporcionada a la solicitud de información con número de folio 220458524001293, asignada en el portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo cual solicita se remita el informe justificado correspondiente a más tardar el 07 de noviembre del presente año. Atento a lo requerido, se hace de su conocimiento lo siguiente:
Si bien, a través del oficio SAY/0143/2024, se informó al solicitante que lo requerido se encuentra publicado en la página oficial del Municipio de Querétaro, se adjunta al presente el archivo electrónico de la Gaceta Municipal No. 80, Tomo III, de fecha 17 de septiembre de 2024, en unidad de almacenamiento consistente en disco compacto..." (sic)*

Y agregó los medios probatorios que se detallan a continuación: -----

1. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el acuse de recibo de la solicitud de información con número de folio 220458524001293, presentada el ocho de octubre de dos mil veinticuatro, con fecha oficial de recepción de nueve de octubre de dos mil veinticuatro, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y dirigida al Municipio de Querétaro. -----
2. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio SAY/0143/2024, de diecisésis de octubre de dos mil veinticuatro, dirigido a la Lic. María Concepción Reséndiz Rodríguez, Titular de la Unidad de Transparencia y suscrito por el M. en D. Jesús Roberto Franco González, Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro. -----
3. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio SAY/0414/2024, de seis de noviembre de dos mil veinticuatro, dirigido a la Lic. María Concepción Reséndiz Rodríguez, Titular de la Unidad de Transparencia y suscrito por el M. en D. Jesús Roberto Franco González, Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro. -----
4. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en la Gaceta Oficial del Municipio de Querétaro 2021- 2024, No. 80, Tomo III, de diecisiete de septiembre de dos mil veinticuatro. -----

El doce de noviembre de dos mil veinticuatro, se notificó a la persona recurrente el informe justificado rendido por el sujeto obligado, para efecto de que formulara las manifestaciones de su interés, en un plazo no mayor a cinco días hábiles. -----

d) Cierre de instrucción. El dos de diciembre de dos mil veinticuatro, se tuvo por perdido el derecho del recurrente para desahogar las vistas concedidas, y al no existir diligencias pendientes por desahogar, se emitió el acuerdo por medio del cual se declaró cerrada la instrucción, pasando el expediente a resolución, de conformidad con las fracciones V y VII, del artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----



En razón a que fue debidamente substanciado el expediente y no existiendo diligencia pendiente de desahogo, se ordenó emitir la resolución conforme a Derecho procedente, de acuerdo con los siguientes: -----

CONSIDERANDOS

Primero.- Competencia. La Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, en términos de lo dispuesto por los artículos 26, 33 fracción V, 144, 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

Segundo.- Calidad de sujeto obligado. Los artículos 6 inciso b), 45 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, contemplan como sujetos obligados a los municipios del Estado de Querétaro, como lo es, en el presente caso el **Municipio de Querétaro**, para que, por conducto de la Unidad de Transparencia, reciba y brinde trámite a las solicitudes de acceso a la información de los particulares y en virtud de ello el ahora recurrente solicitó la información que se detalla en el antecedente primero de esta resolución. -----

Tercero.- Metodología de estudio. De las constancias que forman parte de este recurso se advierte que previo al estudio del fondo de la litis, es necesario estudiar las causales de improcedencia y sobreseimiento que se advierten, para determinar lo legalmente procedente.

I. Causales de improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, se realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente. Para tal efecto, se cita el contenido del artículo 153 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, que contiene las hipótesis de improcedencia: -----

Artículo 153. El recurso de revisión será desecharido por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 140 de la presente Ley;
- II. El promovente no cumpla con los requisitos de esta Ley y los requerimientos a que hubiere lugar;
- III. No se encuentre firmado el escrito en que se interponga cuando se haga por escrito;
- IV. Se esté tramitando ante el Poder Judicial algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente;
- V. No actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 141 de la presente Ley;
- VI. Se recurra una resolución o acto que no hayan sido emitidos por el sujeto obligado;
- VII. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 143 de la presente ley;
- VIII. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;
- IX. La Comisión haya conocido anteriormente del Recurso de Revisión contra el mismo acto y resuelto en definitiva respecto del mismo particular;
- X. La Comisión no sea competente;
- XI. Se trate de una consulta; o
- XII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Con base en las documentales que integran el expediente en que se actúa, es posible concluir lo siguiente: -----



- De la gestión de la solicitud, se desprende que el recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo previsto en el artículo 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----
- El promovente acreditó los requisitos de presentación del recurso de revisión establecidos por el 142 de la Ley local de la materia. -----
- Este Organismo no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de defensa presentado por la persona recurrente ante el Poder Judicial de la Federación, en contra del mismo acto que impugna en el presente medio de defensa. -----
- En el artículo 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro se establecen los supuestos de procedencia del recurso de revisión, y en el caso concreto, resulta aplicable lo previsto en la fracción XII toda vez que la inconformidad se establece en la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación o motivación en la respuesta. -----
- Se recurre un acto atribuible al sujeto obligado al que se dirigió la solicitud de acceso a la información. -----
- En el presente medio de impugnación no existió prevención en términos del artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----
- La veracidad de la respuesta no forma parte del agravio. -----
- No se realizó una consulta. -----
- No se ampliaron los alcances de la solicitud a través del presente recurso. -----

II. Causales de sobreseimiento: Por otra parte, se procede al análisis de las causales de sobreseimiento. En ese sentido, en el artículo 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se prevé lo siguiente: -----

Artículo 154. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista;
- II. El recurrente fallezca;
- III. El sujeto obligado responsable del acto o resolución impugnados entregue la información solicitada antes de que se dicte la resolución;
- IV. Se solicite información que no sea generada o no este bajo resguardo o depósito del sujeto obligado;
- V. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia; o
- VI. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo.

Conforme al estudio realizado a las constancias que obran en el expediente, no se desprende que la parte recurrente se haya desistido del recurso, haya fallecido o que sobreviniera alguna causal de improcedencia. -----

No obstante, durante la sustanciación del recurso de mérito, el sujeto obligado modificó el acto que dio origen al recurso de revisión; por lo que se procede a analizar si dicha situación deja sin materia el medio de impugnación. -----



Cuarto. - Estudio de fondo. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, el agravio de la parte interesada y los alegatos formulados por el ente recurrido. -----

En ese orden de ideas, una persona solicitó al **Municipio de Querétaro**, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, que le fuera entregada en formato electrónico, la Gaceta Municipal en donde fue publicado el *acuerdo de la reestructura orgánica de la administración pública del municipal*, que entró en vigor el uno de octubre de dos mil veinticuatro. -----

6

El sujeto obligado emitió respuesta por conducto de la Secretaría de Ayuntamiento informando que lo solicitado se encontraba publicado en la Gaceta Oficial del Municipio de Querétaro, No. 80, tomo III, de fecha diecisiete de septiembre de dos mil veinticuatro; por lo que, al tratarse de información pública, se encontraba disponible para su consulta y descarga en la página oficial del Municipio de Querétaro: <https://municipiodequeretaro.gob.mx/>. -----

El recurrente promovió el recurso de revisión señalando como agravio la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación o motivación en la respuesta; ya que la información se puso a consulta fuera del plazo legal previsto en el artículo 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

La solicitud de acceso a la información de número de folio 220458524001293, tiene fecha oficial de recepción de nueve de octubre de dos mil veinticuatro. Respecto de la puesta a consulta de la información, cuando ya se encuentra disponible en medio electrónico, la Ley local de la Materia, establece en su artículo 128, lo siguiente: -----

"Artículo 128. Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante, en un plazo no mayor a cinco días, la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información."

Lo subrayado no es de origen. -----

En ese sentido, el plazo con que contaba el sujeto obligado para indicar al solicitante, que la información ya se encontraba disponible para su consulta en medios electrónicos, comprendía del **diez al dieciséis de octubre de dos mil veinticuatro**; y toda vez que la respuesta fue notificada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia el **dieciocho de octubre de dos mil veinticuatro** se emitió fuera del plazo para fundarse en el supuesto establecido por el artículo 128, anteriormente referido; por lo que el agravio expuesto en el recurso de revisión por el recurrente se encontró **fundado**. -----

Al rendir el informe justificado, el sujeto obligado por conducto de la Secretaría de Ayuntamiento señaló que, si bien había informado al solicitante que lo requerido se encontraba disponible para consulta en su portal institucional, entregaba en formato digital la Gaceta Municipal número 80, tomo III, del diecisiete septiembre de dos mil veinticuatro, que contiene el *acuerdo por el que se aprueba la reestructura de la administración pública municipal*.



Del análisis de constancias, se encontró que si bien el sujeto obligado informó al solicitante que lo requerido se encontraba disponible públicamente en su portal fuera del plazo establecido en el artículo 128 de la Ley local de Transparencia; al rendir el informe justificado entregó por conducto de la Secretaría de Ayuntamiento el documento solicitado por el recurrente, modificando el acto recurrido y dejando sin materia el recurso de revisión.

Adicionalmente, esta Comisión notificó el contenido del informe justificado a la recurrente, el doce de noviembre de dos mil veinticuatro, sin que se manifestara al respecto.

En ese sentido, se actualizan los elementos para el sobreseimiento; en virtud de que el sujeto obligado **acreditó haber entregado al recurrente la información requerida**; subsanando el agravio expuesto para la procedencia del recurso de revisión.

Z **Quinto.- Decisión.** Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 149 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se considera procedente **sobreseer el presente recurso de revisión**, en virtud de que se actualiza la hipótesis normativa prevista en la fracción V del artículo 154, del citado ordenamiento legal. – Por lo expuesto y fundado, además en los artículos 33, 117, 119, 121, 140, se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS

Primero.- Esta Comisión es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la persona **recurrente**, en contra del **Municipio de Querétaro**.

Segundo.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 3, 6, 11, 12, 13, 119, 121, 140, 144, 149 fracción I y 154 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; y de los argumentos fundados y expuestos en la presente resolución, **se sobreseye** el recurso de revisión.

Tercero.- Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tales efectos y al sujeto obligado por la Plataforma Nacional de Transparencia.

Cuarto.- Se hace del conocimiento que la presente resolución podrá ser recurrida en términos de lo señalado en el artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad en la **Vigésima Tercera Sesión Ordinaria de Pleno**, de fecha nueve de diciembre de dos mil veinticuatro y se firma el día de su fecha por el C. Javier Marra Olea, Comisionado Presidente y Ponente; la C. Alejandra Vargas Vázquez, Comisionada; y el C. Octavio Pastor Nieto de la Torre, Comisionado, de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, quienes actúan ante la C. Dulce Nadia Villa Maldonado, Secretaria Ejecutiva, quien da fe.- DOY FE.





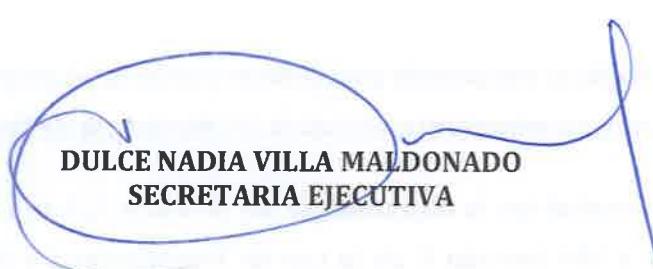
JAVIER MARRA OLEA
COMISIONADO PRESIDENTE Y PONENTE



ALEJANDRA VARGAS VAZQUEZ
COMISIONADA



OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE
COMISIONADO



DULCE NADIA VILLA MALDONADO
SECRETARIA EJECUTIVA

SE PUBLICA EN LISTAS EL DIEZ DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO. CONSTE. -----

LMGB/mlgp

La presente foja corresponde a la última de la resolución dictada en el expediente RDAA/0357/2024/JMO.



Constituyentes No. 102 Ote.,
Col. Quintas del Marqués, C.P. 76047
Querétaro, Qro. Méx.

Tels. 442 212 9624, 442 828 6781
y 442 828 6782
www.infoqro.mx

Transparencia es Democracia